



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 13/SO/INFODF/09-04-14

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 09 DE ABRIL DE 2014.-----

A las horas once con diez minutos del día 09 de abril de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

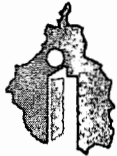
II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 02 de abril de 2014. -

IV. Presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo enero-marzo de 2014. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba modificar la Estructura Orgánica y Funcional, en la parte que se indica, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodologías de Evaluación para la entrega reconocimientos a las mejores prácticas de Protección de Datos Personales 2014. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0009/2014. ---

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0001/2014 y su Acumulado RR.SIP.0002/2014. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0229/2014 y su Acumulado RR.SIP.0230/2014. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0148/2014. -----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0150/2014. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0227/2014. -----

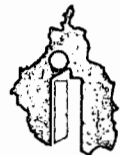
VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0239/2014. -----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0200/2014. -----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0257/2014. -----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0211/2014. -----

- VIII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0254/2014. -----
- VIII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0430/2014. -----
- VIII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0634/2014. -----
- VIII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0219/2014. -----
- VIII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0223/2014. -----
- VIII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0246/2014 y su Acumulado RR.SIP.0247/2014. -----
- VIII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0224/2014. -----
- VIII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0225/2014. -----
- VIII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0228/2014. -----
- VIII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0234/2014. -----
- VIII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0250/2014. -----
- VIII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0253/2014. -----
- VIII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0235/2014. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VIII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0236/2014 Acumulado RR.SIP.0237/2014. -----
- VIII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0238/2014. -----
- VIII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0240/2014, RR.SIP.0242/2014 y RR.SIP.0243/2014. -----
- VIII.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0252/2014. -----
- VIII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0255/2014. -----
- VIII.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0261/2014. -----
- VIII.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0258/2014. -----
- VIII.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0259/2014. -----
- VIII.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0263/2014. -----
- VIII.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0334/2014. -----
- VIII.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0262/2014. -----
- VIII.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0264/2014. -----
- VIII.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0265/2014. -----



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VIII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0266/2014. -----

VIII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0269/2014. ----

VIII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0276/2014. -----

VIII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0558/2014. -----

IX. Asuntos generales. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ, EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 02 de abril de 2014.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 02 DE ABRIL DE 2014. -----

IV. Presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo enero-marzo de 2014. -----

El Comisionado Ciudadano **Presidente** señaló que la evolución presupuestal que ha tenido este Instituto durante el primer trimestre del 2014, con base a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, cada fin de trimestre, se tiene que entregar a la Secretaría de Finanzas el avance presupuestal. Señaló que para el



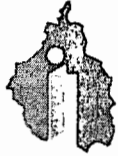
infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



capítulo 1000 para el ejercicio del primer trimestre el Instituto tiene programado 29 millones 582,700.84, se han devengado 23 mil 549 718.72 y por lo cual ya ha ejercido 23 mil 135,721 y tiene un subejercicio o no gastado de 6 millones 008,982.12, pero se tiene pendiente de pago 413 mil 997.65. Explicó que el subejercicio es para el pago de sueldos y prestaciones en tanto se reciben las ministraciones mensuales de recursos; o sea, tenemos adelantados el Capítulo 1000 para no tener en ningún momento problemas para pagar las quincenas respectivas. Los pendientes de pago son las aportaciones al Fondo de Vivienda, al Sistema de Ahorro para el Retiro y primas del seguro de vida que serán pagadas terminando el segundo trimestre del año, tal como lo establece la normatividad. Respecto del capítulo 2000, se programaron 199 mil 362, se han ejercido los 199 mil 362, por lo cual no hay ningún subejercicio, ni ningún pendiente de pago. Por lo que se refiere al capítulo 3000, se programaron 2 millones 210,251.84, se han devengado 2 millones 210,251.84; se ha ejercido 2 millones 013,983, no tenemos subejercicios, pero sí tenemos 196 mil 268 como pendientes de pago y esto se debe principalmente también al impuesto sobre la nómina que tendrá que ser pagado durante el segundo trimestre del año. Por lo que se refiere al capítulo 4000, se aprobaron 20 mil, se han devengado 20 mil, se han ejercido 20 mil y no tenemos ni subejercicios, ni pendientes de pago. Finalmente, en el capítulo 5000, no tenemos programado ningún recurso, por lo cual obviamente no existe ni un subejercicio ni un pendiente de pago. En total se programaron para el primer trimestre del año 31 millones 988 mil 315 pesos, se han devengado 25 mil 979,332, se han ejercido 25 millones 369,067 éste sería un subejercicio de 6 millones 008,982.12 y se tienen pendientes de pagos 610,265 que principalmente son impuestos sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, primas de seguro y el impuesto sobre nómina. Por lo que se refiere a los porcentajes de ejercicio en este trimestre entre lo programado y lo devengado: tenemos para el capítulo 1000 un 80 por ciento; en el capítulo 2000, 100 por ciento; en el capítulo 3000, 100 por ciento; en el capítulo 4000, 100 por ciento; y en el capítulo 5000 como no hay ejercicio no existe dato disponible o no es calculable más bien y el promedio nos lleva entre lo programado y lo devengado tenemos un ejercicio del 81 por ciento. Por lo que se refiere al programado en relación al ejercido, digamos, las cifras son que en el capítulo 1000 tenemos 78 por ciento; en el capítulo 2000, 100; en el capítulo 3000, 91; en el capítulo 4000, 100 por ciento y el ejercido, digamos, en relación al programado para el primer trimestre es de 79 por ciento. Por lo que se refiere, si hacemos una comparación con el que tenemos programado anual con el que hemos devengado, digamos, para el capítulo 1000 tenemos programado 104,795 millones de pesos, de los cuales hemos devengado 23, hemos ejercido por lo cual un 22 por ciento; para el 2000 del millón 264, hemos ejercido 199, traemos un 16 por ciento; para el 3000, 15 millones, hemos devengado 2 millones, 14 por ciento; para el 4000 un millón 290, hemos devengado 20, traemos un 2 por ciento; para el 5000, 703, no hemos devengado nada, por lo cual es cero por ciento. Por lo cual, entre lo programado para todo el año en el primer trimestre en base a lo devengado, traemos



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



un ejercicio del 21 por ciento. Por lo que se refiere al presupuesto entre programado y ejercido: del capítulo 1000 es el 22 por ciento; del 2000 es el 16; del 3000 el 13 por ciento; del 4000 el 2 por ciento y del 5000 el cero por ciento. Esto nos lleva a que el primer trimestre hemos ejercido al 20 por ciento del programado, alguien diría: bueno, si son 4 trimestres al año, lo lógico sería 25, 25, 25 y 25; recordándoles que el Capítulo 1000 tiene una implicación fuerte al final del año, que tiene que ver con los aguinaldos del personal. Traemos, digamos, un ejercicio muy similar al que hemos traído los años pasados, que nos lleva a estar gastando durante el primer trimestre entre el 21, el 22 y 20 por ciento, recordando que también muchos programas sustanciales están en marcha y sus ejercicios más fuertes son segundo y tercer trimestre, por lo que son programas, digamos, sustanciales como la campaña, como las organizaciones de la sociedad civil y tenemos un gasto fuerte en el capítulo 1000 en el cuarto trimestre que tiene que ver con las prestaciones que por ley tienen los funcionarios de este Instituto. En el artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente se establece, hay incorporación de la perspectiva de género, que en el caso de nosotros, aunque creo que habría que ya ir afinando otros indicadores, no sólo el de personal; creo que por ejemplo, tendríamos algo importante en Correspondes, a la mejor ver qué participación tenemos también por género tanto de participantes como de proyectos y digamos, a la mejor también en el número de solicitantes de información. El Instituto tiene 179 servidores públicos, tiene 49 prestadores de servicios profesionales, por lo cual la plantilla de este Instituto asciende a 228 servidores públicos. En lo que se refiere a la parte de estructura tenemos que el 41 por ciento del personal lo compone mujeres, en la parte de honorarios el 37 por ciento y el total del Instituto, creo que sería el dato importante, es el 40 por ciento. -----

AL NO HABER COMENTARIOS, SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME TRIMESTRAL DE AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO-MARZO DE 2014. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba modificar la Estructura Orgánica y Funcional, en la parte que se indica, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El Comisionado Ciudadano **Presidente** expuso que de acuerdo al artículo 71 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), es atribución de este Pleno establecer la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV del Reglamento Interior del InfoDF, es atribución de este Pleno el aprobar la Estructura

Orgánica y Funcional del Instituto. Que mediante el acuerdo 1202/SO/02-10/2013 del 2 de octubre del 2013, el Pleno del Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto. Que es necesario modificar la Estructura Orgánica y Funcional de nuestro Instituto con la finalidad de organizar las funciones a cargo de las direcciones de Capacitación y Cultura de la Transparencia y de Evaluación y Estudios, así como fortalecer su capacidad para atender de manera más eficiente y oportuna las diversas necesidades de capacitación y evaluación de los entes obligados. En términos generales es que en base a la práctica y al funcionamiento de las áreas, pues a veces es necesario hacer algunas adecuaciones que se consideran necesarias, tanto los Comisionados como los propios directores de las áreas. En el área de Capacitación y Cultura traeríamos la creación de una "Subdirección de Formación" dándole continuidad al asunto de capacitación en el Instituto, que creo que ha sido un esfuerzo importante, pero hay cosas, digamos, que podemos innovar, como digamos, aparte de los cursos básicos que damos y los diplomados, empezar a hacer una especie de módulos para una capacitación más integral y continúa de los compañeros o de los funcionarios públicos. También, está la idea y un exhorto de la propia Asamblea, de incluir nuevas problemáticas o más que nada nuevas temáticas en la capacitación; todos sabemos que tenemos la LAIPDF, tenemos la LPDPDF, tenemos lo de Ética, tenemos lo de Archivo, tenemos lo de la Administración Pública, está la idea y en esta nueva concepción que el Instituto ha trabajado y que presentó en el Seminario Internacional el año pasado y que es, digamos, las vertientes hasta, hacia donde se está inclinando este tema, es de que podamos ir involucrándonos también en la parte de rendición de cuentas en ese sentido, y combate a la corrupción. Hay un propio exhorto de la Asamblea para iniciar y ya hay contactos con algunos diputados de la Asamblea para iniciar, digamos, esta vertiente de capacitación, obviamente sin descuidar las otras, digamos, las otras sino empezar, digamos, con esta vertiente también de que a la mejor podríamos hacer conjuntamente con la propia Asamblea, la Contaduría, la Auditoría, pero empezar, digamos, en esta idea del sistema. Con estas cuestiones lo que estamos haciendo es que una Subdirección de Educación y Cultura, estamos eliminando a un líder de proyectos, pensamos que esa Subdirección con el departamento dejando "dos líderes de proyecto" y "un auxiliar administrativo" puede llevar a cabo las actividades que el Manual le tiene previstas para poder, digamos, en la Subdirección de Capacitación y Formación meter dos departamentos; tenía sólo uno y estaríamos especificando en que uno sería el departamento de "Capacitación" y el otro el de "Formación" esta formación en una idea de ir continuamente y no dejar solamente, digamos, como un retrato a la capacitación sino como una película y cada quien tendría, digamos, su líder de proyectos de esos departamentos para darle esta nueva concepción. Ésa es la propuesta, se elimina a un líder de proyectos y se genera un departamento, obviamente, los recursos de este proyecto apoyan la formación de ese departamento y simplemente el impacto es el recibido entre la diferencia entre estos dos cargos, o entre estos dos. Y la otra, es una reorganización simplemente del

área de Evaluación, teníamos tres subdirecciones: la Subdirección de Estadística, la de Evaluación y la de Evaluación B que es una de las actividades principales que desarrolla el área de Evaluación, bueno se llama evaluación y que es todo el asunto de evaluación con sujetos obligados de forma trimestral. Y las dos subdirecciones anteriormente tenían gente de apoyo. En el caso de la de Estadística tiene tres líderes de proyecto; la Subdirección de Evaluación tiene dos líderes de proyecto y en el caso de la Subdirección B no tenía, ninguna gente de apoyo, lo cual en un momento hasta como estructura o diseño de estructura orgánica aparecía un subdirector que no tiene a quién subdirigir. Entonces, la idea es que esta jefatura de departamento que se encontraba en la Subdirección de Estadística pase a apoyar las actividades de Subdirector de Evaluación B, con un departamento de Procesamiento y Análisis Estadístico. En este cambio no hay ningún impacto presupuestal, sino simplemente es una reorganización en términos de los trabajos de la Dirección de Evaluación y Estudios. En ese sentido sentido, los puntos propuestos: **Primero.** Se aprueba modificar la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en los términos de los documentos que como anexo forman parte del presente Acuerdo. **Segundo.** La contratación del personal que ocupará la nueva plaza consignada en la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia debe estar sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales. **Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Cuatro.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias, para que las modificaciones realizadas en la Estructura Orgánica de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia y Evaluación y Estudios del InfoDF, aprobadas mediante el presente Acuerdo se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el presente Acuerdo de forma íntegra en el portal del InfoDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0421/SO/09-04/2014: SE APRUEBA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL, EN LA PARTE QUE SE INDICA, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodologías de Evaluación para la entrega reconocimientos a las mejores prácticas de Protección de Datos Personales 2014. -----

La doctora **Gabriela Inés Montes Márquez**, Directora de Datos Personales que el artículo 23 de la LPDPDF establece que el InfoDF es el órgano encargado de dirigir y



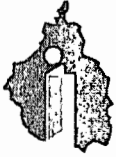
infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



vigilar el cumplimiento de dicha ley, así como de las normas que de ella deriven, al tiempo que lo refiere como la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales. Que para el cumplimiento de las atribuciones el Instituto en términos de las fracciones I, VI, XI, XII, dispuesto en el artículo 24, establecerá en el ámbito de su competencia las políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los entes públicos; emitirá opiniones, formulará observaciones y recomendaciones a los entes públicos, organizará seminarios, cursos y talleres para la promoción del conocimiento de la ley, participando a los entes públicos de estas actividades con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios rectores de la LPDPDF. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 24, fracción XVI de la LPDPDF, en relación con el numeral 41 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, tiene la atribución de evaluar la actuación de los entes públicos mediante la práctica de visitas de inspección periódicas de oficio, a efecto de verificar la observancia de los principios contenidos en la citada LPDPDF. Que de conformidad con el Programa Operativo Anual que corresponde al ejercicio fiscal 2014, el Instituto deberá estimular y promover el óptimo cumplimiento de las diversas obligaciones de la LTAIPDF y la LPDPDF, establecen a los entes obligados a través de la premiación y reconocimiento público al esfuerzo y resultado de aquellos entes que cumplen de manera destacada con dichas obligaciones, de acuerdo a las evaluaciones del InfoDF. Que en este sentido, el InfoDF realizará por sexto año consecutivo la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales correspondiente al ejercicio 2014, con lo cual se estimulará el desempeño integral de los entes obligados en el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece la ley. Que a efecto de brindar certeza jurídica y transparencia a la entrega de reconocimientos referidos en el considerando precedente al tiempo de observar lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIV; 25 TER, fracción VIII del Reglamento Interior, el Instituto a través de la Dirección de Datos Personales elaboró los Criterios y Metodologías de Evaluación para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y II del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde al Pleno del InfoDF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que le otorgan la LTAIPDF y la LPDPDF de más leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que resulten aplicables, además de aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que las leyes le confieren, entre las que se inscribe el reconocimiento a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales. Que en la Metodología que se propone: se estarían evaluando tres aspectos fundamentales que se agrupan en tres indicadores, que es el índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF; el índice de ejercicio de los derechos ARCO y el índice de las acciones de capacitación. Los pesos relativos



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



para cada uno de estos índices que se proponen son: de 60 para el índice de cumplimiento; 20 por ciento índice de ejercicios de derechos ARCO y 20 por ciento en el índice de acciones de capacitación. Que de manera paralela se propone que aquellos entes públicos que no hubieran recibido solicitudes ARCO en todo el ejercicio puedan obtener una ponderación diferente consistente en el 60 y 40 por ciento para acciones de capacitación. Lo anterior se hace porque aunque ya cada vez tenemos menos entes públicos, todavía el año pasado hubo cuatro entes públicos que no recibieron solicitudes ARCO y hubo aproximadamente 10 entes públicos que tuvieron una o dos solicitudes; entonces, cabe la posibilidad de que en este ejercicio existan entes que no reciban solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. Que se establecen cuatro categorías, el año pasado eran cinco categorías, pero con los cumplimientos que hemos tenido respecto a la depuración de los sistemas, tenemos la necesidad de hacer el ajuste de categorías. Ahora, cuatro que es de 1 a 3, de 4 a 6, de 7 a 20 sistemas y más de 21, de manera tal que en cada una de las categorías existan condiciones de equidad de competencia, debido a que el año pasado, por ejemplo que era la categoría de más de 50 sistemas, solamente hubo seis entes públicos que tenían más de 50 sistemas de datos personales. Respecto al índice de cumplimiento de las obligaciones en materia datos personales para la ley, se proponen 11 aspectos a evaluar, los primeros cinco índices que se asocian al índice de cumplimiento a lo previsto en el artículo 7; en el de cumplimiento del deber de registrar, dispuesto en el artículo 8; índice de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico que se asocia también con el cumplimiento del deber de registrar, previsto en el 8; el índice de cumplimiento del deber de informar previsto en el artículo 9 y el índice de contar con el documento de seguridad establecido en los artículos 13 y 14 de la ley. En la Metodología se establece que estos cinco índices se obtendrán conforme a la metodología especial que para tal efecto aprueba el Instituto, cabe señalar que para los puntos 1, 2, 3 y 4 el Pleno ya ha aprobado en años anteriores metodologías concretas, entonces lo que se estaría haciendo es hacer una actualización de dichas metodologías y someterlas a la consideración del Pleno en breve término. Ya se tiene un proyecto y se está incorporando una evaluación al deber de contar con el documento de seguridad previsto en los artículos 13 y 14, siguiendo un poco esta tendencia que se ha venido observando en los últimos dos años de ir incrementando cada ejercicio, pues los estándares para evaluar el cumplimiento en relación a los aspectos del 6 al 11, tienen que ver con cuestiones con deberes de informar, nombrar, enviar el informe anual, informarnos sobre la actualización de los documentos de seguridad y cualquier otro requerimiento adicional que en ejercicio de las atribuciones se realiza a los entes públicos. En el índice de ejercicio de los derechos ARCO, éste tiene que ver, es una fórmula que se aplica para determinar qué porcentaje de solicitudes ARCO fueron atendidas conforme a derecho, se propone que sea uno menos, en el caso de recursos de revisión, en los que la respuesta haya sido revocada, se le dará un peso relativo de un punto, cuando la resolución hubiera modificado la



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



respuesta será de .75 y cuando se hubiera sobreesido por entrega de la información .50. Esta ponderación para las modificaciones de .75 es porque en el caso de las modificaciones, el Pleno generalmente determina que una parte de la respuesta es correcta y otra es errónea y consideramos que hay que hacer una distinción respecto a las revocaciones, esto sobre el número de solicitudes y nos arroja el porcentaje de solicitudes atendidas de manera correcta. En el índice de acciones de capacitación, se consideran cuatro aspectos fundamentales, que es contar con el certificado de 100 por ciento capacitados en la LPDPDF, haber realizado acciones institucionales de capacitación, haber asistido a las reuniones de capacitación focalizadas impartidos por el InfoDF y a las reuniones institucionales. Una vez obtenidos estos tres índices, se calcula el índice compuesto de mejores prácticas con sustento en la siguiente fórmula que si observan, en realidad es un reflejo de los pesos relativos que se establecieron en el cuadro inicialmente presentado. Por lo anteriormente señalado se somete a la consideración del Pleno los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueban los criterios y metodologías de evaluación para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014, conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que en el ejercicio de sus atribuciones aplique dichos Criterios y Metodologías para realizar la evaluación requerida para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014. **Tercero.** El presente Acuerdo deberá ser comunicado por el Comisionado Presidente de este Instituto a los titulares de los entes obligados con el apoyo de la Dirección de Datos Personales. **Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que a través del Comisionado Presidente presente la Metodología para evaluar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. **Quinto.** Se instruye al Secretario Técnico de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para publicar este Acuerdo de forma íntegra en el portal de internet de este Instituto. **Sexto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0422/SO/09-04/2014: SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA RECONOCIMIENTOS A LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2014. ----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0009/2014. ---

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió la cancelación del dato registral de la averiguación previa número FDS/FDS-3/T2/00132/07-03 por el delito de evasión de preso. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, en valoración y análisis de la instrumental de actuaciones, específicamente al oficio 102/321/C-134/2014-I, se aprecia que la Subdirección de Identificación Humana informó a este Órgano Colegiado la notificación de dicho oficio al ahora recurrente mediante el cual hizo de su conocimiento que su pretensión había sido satisfecha. En ese sentido, al haber sido atendido el agravio del recurrente en el recurso de revisión, el motivo que dio origen al mismo desapareció, por lo tanto, se actualizó la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0423/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0009/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0001/2014 y su Acumulado RR.SIP.0002/2014. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que formuló múltiples requerimientos relacionados con diversos servidores públicos y sus actividades. En ese sentido, considerando que de las constancias del sistema electrónico "INFOMEX" se advierte que las respuestas se notificaron fuera del plazo establecido, sin embargo, la información se proporcionó sin costo alguno y al interponer el presente recurso el recurrente ya conocía el contenido de las mismas, en consecuencia, el agravio i resultó inoperante. Ahora bien, los requerimientos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se formularon bajo la presunción de actuaciones indebidas que de atenderse implicarían el reconocimiento de las mismas, por lo que el agravio ii resultó inoperante; el cuestionamiento formulado al Director de Información Pública fue atendido de manera congruente y categórica, por lo que resultó infundado el agravio iii; del estudio a los listados proporcionados por el Ente se advirtió que contienen información que podría generar confusión en el ahora recurrente, por lo que resultó fundado el agravio iv; del estudio a las versiones públicas de currículos proporcionadas por el Ente, se observó que en cuatro de ellos se podría generar confusión respecto de la información de acceso restringido que se debía testar, asimismo, omitió pronunciarse respecto del currículo de seis servidores públicos, por lo anterior, los agravios v y vi resultaron fundados. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0424/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0001/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0002/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0229/2014 y su acumulado RR.SIP.0230/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió el fundamento jurídico en el que se sostenía el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Doctor Miguel Ángel Mancera, para mantener en su cargo al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Era bien conocido por todo el personal en el Instituto de Vivienda que el Ingeniero Raymundo

Collins contrataba entre sus más cercanos a mujeres con las cuales mantenía relaciones de amasiato, tal era el caso de Gabriela Portilla y de Sandra Gabilondo, las cuales no tenían estudios mínimos de licenciatura, es decir, no cumplían con una profesionalización necesaria en los cargos que ocupaban. Sin embargo, considerando que del estudio realizado a la normatividad de la materia se desprende que lo solicitado no consistió en una solicitud de información, por lo que de acuerdo con el artículo 82, fracción I y el diverso 84, fracción III de la LTAIPDF, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal, correspondía sobreseer los recursos de revisión RR.SIP.0229/2014 y RR.SIP.0230/2014 acumulados. El proyecto de resolución propone sobreseer el los recursos de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0425/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0229/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0230/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0148/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló nueve requerimientos relacionados con el programa "SaludArte" del ejercicio fiscal dos mil trece. En ese sentido, considerando que la atención al requerimiento relacionado con el número de servicios de comida de la solicitud de información con folio 0105500002614 no fue impugnada, por lo que quedó fuera de la controversia. Del estudio a las respuestas se advirtió que mientras en el caso de la solicitud con folio 0105500001814 el Ente no fue congruente en la atención del cuestionamiento planteado, en el caso de la diversa con folio 0105500002614, además de incurrir en una incorrecta apreciación del requerimiento, la respuesta tampoco solventó en sus términos lo solicitado por la particular. Finalmente, en el caso de la solicitud con folio 0105500004814 se advirtió que mientras en el caso de los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6, el Ente dejó de observar el principio de exhaustividad, del análisis a la respuesta emitida en atención al diverso 1 se observó una atención deficiente a dicho planteamiento, ya que si bien se pronunció en el sentido de que el presupuesto lo maneja a nivel programa y partida presupuestal, y no por región como lo solicita la particular, dicha respuesta generó incertidumbre respecto del hecho que informó, ya que la ahora recurrente deseaba conocer en relación con un programa

específico las erogaciones que sobre el particular realizó el Ente, información que no se aprecia de qué manera convergía con la justificación que señaló el Ente recurrido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0426/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0148/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0150/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió que se le informara quién era el servidor público de dicha Secretaría que realizaba el avalúo comercial de un inmueble para determinar el impuesto predial, así como su fundamento legal. En ese sentido, considerando que del estudio realizado al Código Fiscal del Distrito Federal y al Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, se pudo establecer que los poseedores o propietarios de un inmueble estaban obligados al pago del impuesto predial, para lo cual deberían declarar y determinar el valor catastral del inmueble, el cual sería determinado por parte de los contribuyentes mediante la práctica de un avalúo, el que debía ser realizado por una de las personas autorizadas conforme al Código Fiscal del Distrito Federal, dentro de las cuales no se ubicaba a la Secretaría, por lo que el pronunciamiento del Ente recurrido cumplió de manera parcial la solicitud. Ahora bien, toda vez que dentro de la fundamentación señalada en la respuesta se advirtió que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la cual depende de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, estaba facultada para realizar los avalúos referidos, el Ente debió de orientar al ahora recurrente para que dirigiera su solicitud ante dicho Ente, con el fin de garantizar de manera efectiva su derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0427/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0150/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0227/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió: "Desglose y monto de los recursos que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde septiembre de dos mil nueve a diciembre de dos mil trece; 2. En caso de que no haya gozado del Fondo, de dónde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos; 3. En caso de que el Consejo no haya gozado de los recursos del Fondo, qué había sucedido con éste último y dónde se habían utilizado los recursos, y 4. Siendo Romy Barberi la Directora del Fondo, detallar su papel y desempeño en éste, con base a qué criterios se basaron su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en el Consejo.". En ese sentido, considerando que el recurrente no se inconformó con la respuesta a los requerimientos 2 y 3 en parte, por lo que su estudio quedó fuera de la controversia. Ahora bien, aun cuando el Ente recurrido orientó al ahora recurrente para que presentara su requerimiento 1 al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, del análisis realizado a la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, el Reglamento Interno del Consejo y a las Reglas de Operación del Fideicomiso, se advirtió que la Secretaría era competente para pronunciarse sobre ello, asimismo, se observó que en relación al numeral 3, el Ente no se pronunció sobre el concepto y monto de los recursos erogados por el Fondo del veintinueve de septiembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, y sobre el punto 4 orientó a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0428/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0227/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0239/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió copia en versión pública de planos manzaneros de dos predios. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud y la respuesta del Ente, se pudo advertir que no era susceptible de ser atendida vía el derecho de acceso a la información pública, toda vez que existía un servicio y/o trámite por medio del cual el ahora recurrente podía allegarse de los planos manzaneros requeridos. En consecuencia, los agravios del recurrente resultaron infundados debido a que la respuesta fue fundada y motivada de forma correcta. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0429/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0239/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0200/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en la que requirió, en relación al plantón que la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación mantenía en la Plaza de la República y el Monumento a la Revolución: 1. Costo; 2. Lista del mobiliario público dañado; 3. Cotización de los daños causados al mobiliario público e inmuebles; 4. Lista de inspectores encargados de vigilar y hacer seguimiento de los daños causados y 5. Si el Ente había solicitado apoyo de alguna empresa particular para el trabajo, se indicara el nombre de dicha empresa o empresas. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente recurrido emitió una segunda respuesta en la que indicó los motivos por los cuales no contaba con lo requerido en el numeral 3. Asimismo, señaló que en su estructura orgánica no existía la figura de "inspectores". No obstante, proporcionó el nombre de las personas que llevaban las funciones de inspección a la Plaza de la República y al Monumento a la Revolución. Finalmente, indicó que no había solicitado apoyo de alguna empresa particular para la realización de trabajos. Por otra parte, el Ente exhibió la respuesta y las constancias de notificación con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0430/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0200/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0257/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en la que requirió copias certificadas de las veintiún minutas de trabajo y sus anexos que fueron emitidas por parte del Ente a diferentes empresas de publicidad exterior, derivado del informe de actividades de la Comisión de Inventario y Reubicación del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal del trece de noviembre de dos mil doce. En ese sentido, considerando del estudio realizado a la normatividad en materia de publicidad exterior se desprende que la facultad de realizar mesas de trabajo para la reubicación de anuncios, así como de levantar las minutas correspondientes a las mismas había sido delegada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Autoridad del Espacio Público, lo cual se robustecía con los elementos que derivaban del hecho notorio relativo al Recurso de Revisión identificado con el número RR.SIP.1245/2013 y RR.1317/2013 Acumulados, en el cual constaba que se llevaron a cabo actividades de las mesas de trabajo entre el Ente y diversas empresas, de lo que se desprendía la competencia para dar respuesta a la solicitud, por lo tanto, el Ente recurrido se encontraba en posibilidad de atender y entregar la información requerida. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0431/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0257/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0211/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió cuántos Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo se han otorgado durante el periodo de dos mil diez a la fecha, por cada una de las veintinueve normas de ordenación y las direcciones en donde fueron autorizados, información que requiere desglosada por año y por cada una de las normas. Sin embargo, considerando que del estudio a las constancias contenidas en el expediente y a la normatividad que regula las actuaciones del Ente Obligado, no se advirtió la existencia de algún elemento que permita corroborar la obligación del Ente Obligado de contar con los datos requeridos en nivel de desagregación requerido por la particular; por lo que en ese sentido se determinó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda atendió correctamente la solicitud de información al ofrecer la consulta directa de los expedientes para que pudiera allegarse de los datos requeridos, protegiendo su derecho de acceso a la información pública, por lo cual resultó infundado el agravio expresado por la recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0432/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0211/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0254/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copias certificadas de las veintiún (21) minutas de trabajo y anexos, emitidos por la Autoridad del Espacio Público a diferentes empresas de publicidad exterior. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento, se desprendió que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Autoridad del Espacio Público, es la encargada de llevar a cabo la reubicación de los anuncios públicos solicitada por los titulares de los anuncios, inclusive, es la autoridad que conoce de posibles controversias entre los titulares de los anuncios con motivo de su reubicación, específicamente, quien tiene preferencia en el derecho de reubicación de sus anuncios, por tal motivo, la Autoridad del Espacio Público, instaló mesas de trabajo con las personas físicas y morales incorporadas al Programa para atender las solicitudes de reubicación de los anuncios que cumplieran con los requisitos del programa, mesas de



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



trabajo en las que se levantaron minutas firmadas por el Titular de la Autoridad del Espacio Público y por los beneficiarios con la reubicación. Por lo anterior, queda claro que la competente para atender los requerimientos del particular es la Autoridad del Espacio Público, y en consecuencia la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda debió canalizarle la solicitud de información, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cual no hizo así. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0433/SO/02-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0254/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0430/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió de un predio ubicado en la Colonia del Valle, versión pública de los documentos que acreditaron el uso de suelo y la forma en que acreditaron los metros de construcción, e indicara si solicitó información para corroborar el giro del establecimiento mercantil, taller mecánico, o en su defecto las casas del INEGI. En ese sentido, considerando que de la simple lectura de la solicitud de información se advirtió que los requerimientos del particular eran claros y el Ente recurrido no debió prevenirlo para que indicara el número de folio y año del expediente, ya que fue suficiente con que el particular señalara la dirección y el giro del establecimiento mercantil, para que el Ente Obligado identificara a cabalidad la información del interés del particular y realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos. No obstante, el particular desahogó la prevención que le fue notificada, remitiendo el oficio OIP/6974/2013 del diecinueve de noviembre dos mil trece, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a la solicitud de información con folio 0105000303013, del que se desprende que la información requerida está relacionada con la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con folio 28805, del cinco de septiembre de de mil novecientos noventa y uno, cuyo expediente corresponde mil novecientos noventa y uno (1991). Por tal motivo, la autoridad debió atender la solicitud de información y no generar el "Acuse de no presentación de la solicitud". El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0434/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0430/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0634/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia de normatividad o regulación interna que prohíba las relaciones de carácter sentimental entre los empleados de dicha Institución. En ese sentido, se considera omisión de respuesta por parte del Ente Obligado al deja de atender la solicitud de información al no haber generado una respuesta durante el plazo establecido para ello, situación que efectivamente aconteció en el presente caso. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta fundada y motivada, en relación con la información solicitada originalmente por el recurrente y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0435/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0634/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITA UNA RESPUESTA. -----

VIII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0219/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el Plano foto de computadora o cómo acceder y ver en tiempo real (de los días 20, 24 y 31 de diciembre); de tres delegaciones, donde se pueda ver cuántas patrullas con GPS están funcionando, mapa del Distrito Federal, donde

aparezcan las más de 2,000 patrullas en activo (a las 12 AM, 12 PM y 7 PM). Lo mismo para todos los policías que tienen radio portátil; monto erogado en infraestructura para que funcione el GPS de 2004 a la fecha, desde cuándo inicio funciones y todos los documentos e información GPS de todas las patrullas y de los radios portátiles. En ese sentido, considerando que del análisis realizado se pudo advertir, que dos de los tres agravios hechos valer por el recurrente eran infundados, en virtud de que uno corresponde a manifestaciones subjetivas expuestas por el particular; y el segundo, correspondía a una ampliación a la solicitud de información, y por lo que hace al tercer agravio hecho valer, a través del cual el recurrente se inconformó con la clasificación de la información, del estudio a la misma se concluyó que debía considerarse como de acceso restringido en la modalidad de reservada, sin embargo, el Ente Obligado no motivó debidamente la prueba de daño de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0436/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0219/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0223/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió en relación a las facultades de la Subdirección de Calificación de Infracciones, establecidas en el Manual Administrativo Delegacional, nueve cuestionamientos referentes a conocer los mecanismos de control de gestión de dicha Unidad, el medio por el cual rinde informes a sus superiores el avance de su gestión, a quien le rinde informes, si cuenta con alguna base de datos, que contenga el inicio del procedimiento, asunto, partes involucradas, estado procesal, y fecha de resolución, entre otros. En ese sentido, considerando que al entrar al estudio de la respuesta emitida se determinó que el agravio hecho valer por el recurrente fue fundado debido a que el Ente Obligado se limitó a responder que no existía la Unidad Departamental a la cual se hizo referencia en la solicitud de información, sin embargo, al no prevenirla limitó su derecho de acceso a la información. Por otro lado, tomando en consideración lo establecido en el Manual Administrativo de dicho órgano político administrativo, se advirtió que existe una Unidad Administrativa denominada "Jefatura de Unidad Departamental de

Calificadora de Infracciones" la cual tiene las suficientes atribuciones y facultades para pronunciarse al respecto, por lo que es procedente ordenar atiende la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0437/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0223/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0246/2014 y su Acumulado RR.SIP.0247/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Gustavo A. Madero a las solicitudes de información en las que requirió ¿Cuál es el fundamento legal y motivación jurídica para tolerar la invasión a la vía pública de la calle Clave, entre Constantino y Caruso, Colonia Vallejo en la Delegación Gustavo A. Madero, por personas que tienen hasta casas de láminas, lavaderos, sanitarios?, ¿Cuánto tiempo se pretende dejarlos ahí?, ¿Cuántas personas viven ahí?, ¿Qué normas jurídicas tanto ambientales, de salud, seguridad, construcción, financieras, entre otros. Son vulneradas con este asentamiento, o bien, cuáles son las que se cumplen?, ¿Quién permitió su asentamiento, desde qué fecha y por qué? Actualmente, ¿cuál es el nombre o nombres de los funcionarios que se encuentran a cargo de permitir, prohibir y/o tolerar este asentamiento? ¿Puedo organizarme con veinte personas para invadir otra calle de esa colonia a fin de obtener la prescripción positiva de la propiedad "vía pública", o bien, a través de qué organización política o social puedo hacerlo?. Sin embargo considerando que no existen los elementos previstos en los artículos 76 y 77 de la ley de la materia para la procedencia del recurso de revisión, es decir, la existencia de una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el particular pretendió que previo reconocimiento de una conducta irregular, esto es, que se toleró la invasión a la vía pública de la calle Clave, entre Constantino y Caruso, Colonia Vallejo, la Delegación Gustavo A. Madero le informe diversas cuestiones que podrían implicarle consecuencias jurídicas con trascendencia en las investigaciones, procedimientos de responsabilidades y procedimientos de recuperación de inmuebles del Distrito Federal que eventualmente se realicen. En consecuencia, se determinó procedente sobreseer con fundamento en los artículos 82, fracción I, y 84, fracción III, en relación con los diversos 76 y 77. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0438/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0246/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0247/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0224/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió tres requerimientos de información relativos a servicios proporcionados por una prestadora de servicios y adeudos a favor de esta en dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, (2010, 2011 y 2012). Sin embargo una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advirtió que el presente recurso de revisión, fue presentado un día hábil después de los quince días hábiles que legalmente le otorga la ley al promovente para interponer recurso de revisión en contra de la respuesta brindada por el Ente Obligado, de conformidad con lo establecido 78, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 84, fracción III, en relación con el 83, fracción I de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0439/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0224/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0225/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. De dos mil nueve al uno de enero de catorce, se solicitó solo el monto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Gobierno capitalino para

el pago de energía eléctrica a Luz y Fuerza del Centro o Comisión Federal de Electricidad y los pagos que se realizaron a ésta; 2. Se requirió el detalle de los pagos con recursos del erario local o federal sobre conceptos que contemplan ejemplo el de STC metro, Trolebús, tren eléctrico, alumbrado público, alumbrado en reforma, bombeo, inmuebles delegacionales, drenaje profundo, los números de cuenta o medidores instalados en todos el Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que del estudio a las constancias que se encuentran en el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente Obligado, este Instituto pudo advertir que dio atención oportuna y puntual a través de su Unidad Administrativa competente encontrándose su respuesta ajustada a derecho, ya que hizo de conocimiento al particular no ser competente para tender la solicitud, y lo orientó a la Secretaría de Finanzas, motivo por el que su agravio es infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0440/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0225/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0228/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió en relación con el distribuidor vial "Heberto Castillo" se solicita: 1. Facturas o las órdenes de pago; 2. Bitácora de metros pavimentados y los que se cobraron. 3. Fechas que se pactaron en el contrato de prestación de servicios y 4. Se indique si las fechas de reparación fueron las pactadas desde el inicio del contrato. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta con la que satisfizo lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3. Ahora bien, de la revisión a los oficios que constituyen la respuesta impugnada se advirtió que los motivos por los cuales se ofreció el acceso a los documentos solicitados en consulta directa, generan incertidumbre jurídica respecto de las causas por las cuales no se proporcionó la información solicitada en la modalidad elegida. Esto, ya que mientras en el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/294/14 se indicó que debido al volumen y medidas de austeridad es que se ofrecía la consulta directa, en el diverso

GDF/SOBSE/DGOP/SJOP/0205/2014 se informó que tal medida es porque lo requerido forma parte de un expediente utilizado en el proceso de finiquito que se está realizando. Finalmente, de la revisión a lo solicitado en el numeral 4, se advirtió que dicho planteamiento se encuentra formulado de manera disyuntiva, es decir, está orientado a obtener del Ente Obligado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo ("SI" o "NO"). Por tal motivo, se estimó que la autoridad recurrida se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento expreso y categórico. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0441/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0228/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0234/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el motivo por el cual la Oficialía Mayor del Distrito Federal únicamente autorizó la publicación del pago único extraordinario para el personal de honorarios asimilados a salarios correspondiente al año dos mil trece, y porque no lo autorizó para los prestadores de servicios profesionales y si autorizará dicho pago. Sin embargo, considerando que se advirtió que el Ente Obligado satisfizo en sus extremos la solicitud de acceso a la información pública del recurrente, al atender todos sus requerimientos, informando que el motivo por el cual únicamente autorizó la publicación de los lineamientos para el pago único extraordinario para el personal de honorarios asimilados a salarios, y no así para los prestadores de servicios profesionales, es debido a que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal sólo es competente para autorizar programas relacionados a personas físicas que prestan servicios por honorarios asimilables a salarios; resultando evidente, que no es competente para autorizar pago alguno a los prestadores de servicios profesionales. El proyecto propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0442/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0234/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0250/2014. -----
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el monto de dinero que el GDF pagó a las AFORES y/o SAR (total por delegación, dependencia y/o entidad) por trabajadores a lista de raya (nómina 5), desglosado por trimestre, de la primera quincena de 1992 a la primera quincena de 2014. En ese sentido, considerando que de la revisión efectuada a la respuesta impugnada se advirtió que la autoridad no proporcionó el monto de dinero que el Gobierno del Distrito Federal pagó a las AFORES y/o SAR (total por delegación, dependencia y/o entidad) por los Trabajadores a Lista de Raya (Nómina 5), desglosado por trimestre de los ejercicios fiscales de 1992 a 2009 y 2013, como lo sostiene el particular, trasgrediendo el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Así, toda vez que, de acuerdo con el Manual de Organización de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, la Oficialía solicita la transferencia de recursos para el depósito de las aportaciones a las subcuentas del SAR y gestiona el pago oportuno de dichas aportaciones, además de que consolida quincenalmente el monto de las aportaciones de seguridad social a favor de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, e incluso autoriza las Cuentas por Liquidar Certificadas para el entero de tales aportaciones; es evidente que el Ente Obligado está en posibilidad de conocer el monto que cada una de las delegaciones, entidades, dependencias aporta por concepto de AFORES o SAR, por cada uno de los trabajadores a lista de raya, nómina 5, máxime que a través de once correos electrónicos del 27 de febrero de 2014, remitió al particular el monto bimestral que recibe cada trabajador a lista de raya, nómina 5, por concepto de AFORES O SAR. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0443/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0250/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0253/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conocer si la Caja está obligada a proporcionar las prestaciones sociales conforme a lo contemplado a las reglas de operación. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la respuesta inicial en concordancia con la solicitud se determinó que el Ente respondió cuestiones no planteadas en ésta, incumpliendo con el principio de congruencia previsto en el artículo 6-X de la LPADF aunado al hecho de haber infringido el artículo 54 de la Ley natural al únicamente señalar el link en que se podía consultar la información, motivo por el que el agravio resultó fundado. Por otro lado, al analizar la normatividad aplicable a la Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se advierte que cuenta con área administrativa denominada Dirección de Prestaciones la cual es la encargada de validar que las prestaciones que otorgue la Caja se apeguen a los lineamientos establecidos por la entidad como es el caso de las Reglas de Operación de la Caja de de previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal por lo que debió canalizar la solicitud a dicho órgano para que emitiera respuesta. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0444/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0253/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0235/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. De la revisión de fiscalización 2011 requiere: a. El estado que guarda cada una de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda. b. Cómo ha subsanado y/o cumplido cada una. 2. De la revisión de fiscalización 2012, requiere: a. El estado que guarda cada una de las observaciones y

recomendaciones emitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda. b. Cómo ha subsanado y/o cumplido cada una. En ese sentido, considerando que El único agravio se determinó fundado, ya que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se concluye que el Ente Obligado no atendió los requerimientos 1 b, 2a y 2b incumpliendo el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sin embargo, de las constancias contenidas en autos, se advirtió que mediante la respuesta complementaria el Ente satisfizo la información relativa a los requerimientos 2a y 2b, por lo que resultaría ocioso ordenar al Ente proporcione de nueva cuenta dicha información. Así, únicamente procede ordenar que se pronuncie respecto al requerimiento 1 b. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0445/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0235/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0236/2014 y su Acumulado RR.SIP.0237/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió se requieren los fundamentos que sostiene el Jefe de Gobierno para mantener al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal ocupando ese cargo público, ya que por dicho del recurrente, le otorga la facultad para contratar personal que colabora directamente con él y con las que mantiene relaciones de amasiato. Sin embargo, el requerimiento de información no constituía información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, ya que el particular pretendió obtener información respecto de fundamentos jurídicos sostenibles para mantener a un Servidor Público ocupando un cargo determinado, el que le otorgue las facultades necesarias para contratar personal que colabore directamente con él. Planteamiento que en estricto sentido no constituye una solicitud de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0446/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0236/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0237/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0238/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió 1. Medidas de protección civil a raíz del incendio en la línea 7, si la línea 7 cuenta con hidrantes suficientes, mangueras de emergencia, alarmas, detectores de humo, además del protocolo a implementar en caso de emergencia. 2. Encuestas aplicadas por diversas casas en la materia, que sirvieron para tomar la determinación en el alza de la tarifa del Metro, desglosada por casa encuestadora y por líneas en las que se aplicó. 3. Qué medidas se han tomado para desalojar a los comerciantes ambulantes, fecha y las medidas aplicadas por línea, si éstas son permanentes o momentáneas. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta con la que satisfizo el requerimiento 2, toda vez que se pronunció categóricamente en el sentido de que el Sistema de Transporte Colectivo no cuenta físicamente con las encuestas, por ser propiedad de las empresas, de ahí que no era posible entregarlas, ni desglosarlas (2). Asimismo, satisfizo el punto 3, en la parte que se refiere a las medidas que se han tomado para desalojar a los comerciantes ambulantes. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo, se determinó fundado que el Ente no proporcionó el protocolo a implementar en caso de emergencias como el incendio en la línea 7, ya que solamente se limitó a informar que cuenta con los programas y protocolos necesarios para la prevención, mitigación, auxilio y recuperación ante la eventualidad de algún siniestro en las instalaciones. Por lo tanto, se determinó procedente ordenarle que proporcionara el protocolo requerido, protegiendo la información reservada que contuviera. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0447/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0238/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0240/2014 y su Acumulado RR.SIP.0242/2014, RR.SIP.0243/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó cuatro requerimientos relacionados con un determinado Comité Ciudadano. Sin embargo, considerando que del análisis a las constancias que integran el expediente RR.SIP.0242/2014, se advirtió en el caso del requerimiento del que se duele el particular, que no existen los elementos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley de la materia para su procedencia, es decir, la existencia de una solicitud de acceso a la información pública, situación por la que se resultó procedente sobreseer dicho recurso con fundamento en el artículo 82, fracción I de la ley de la materia, en relación con el diverso 84, fracción III del mismo ordenamiento. Por otra parte, del estudio a la respuesta al folio 706, así como a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se determinó que el Ente está materialmente imposibilitado para proporcionar de manera más inteligible la primer foja del acta pedida, ya que ello es imputable al Secretario del Comité Ciudadano del que se requirió la información, y no así de la autoridad responsable ante quién se deposita. Finalmente, del estudio a la respuesta al folio 702, así como a las documentales generadas con motivo de la gestión a la solicitud con folio 587 a través del sistema electrónico "INFOMEX", se apreció contrario a lo informado por el Ente, que éste sí posee un listado de la documentación recibida por parte del Comité Ciudadano del interés del recurrente y con el nivel de especificidad señalado por éste, situación por la que resultó procedente ordenar su entrega al particular a fin de garantizar su derecho de acceso a la información. El proyecto de resolución proponer sobreseer el recurso de revisión RR.SIP.0242/2014, y confirmar la respuesta del Ente Obligado (RR.SIP.0240/2014) y revocar la respuesta del Ente Obligado (RR.SIP.0243/2014). -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0448/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0240/2014 y su Acumulado RR.SIP.0242/2014, RR.SIP.0243/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0242/2014, SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0240/2014 Y SE REVOCA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0243/2014. -----

VIII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0252/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán en a la solicitud de información en la que solicitó en medio electrónico los expedientes administrativos de todos los trámites realizados en materia de funcionamiento de establecimientos mercantiles para el predio ubicado en la Calle Carrillo Puerto No. 2 Col Villas Coyoacán en donde funcionaba la Librería EL PARNASO. En ese sentido, considerando que la respuesta no se emitió en alguno de los sentidos previstos en los artículos 50 y 51 de la Ley de la materia, puesto que no niega contar con la información, no otorga el acceso a ella, no reconoce contar con ella y la clasifica bajo alguna modalidad de acceso restringido, no declara su inexistencia, ni formula alguna orientación, sino que exige como elemento previo para atender favorablemente la solicitud que haya identidad entre el solicitante de información y la persona a cuyo favor se integraron los expedientes administrativos, con lo cual resultó fundado el agravio relativo a que se transgredió lo dispuesto en el artículo 8. De igual forma, resultó fundado que el Ente Obligado transgredió lo dispuesto en el artículo 3, de acuerdo con el cual, basta que la información se encuentre en poder de los Entes Obligados para que éstos se vean constreñidos a garantizar el derecho de acceso a la información pública que asiste a todas las personas, ya que únicamente se refirió a expedientes de 2012 y 2013, sin emitir pronunciamiento sobre expedientes de años anteriores. En ese tenor, se determinó que lo procedente era ordenar una búsqueda exhaustiva de todos los expedientes del establecimiento mercantil ubicado en Carrillo Puerto No. 2, para que posteriormente se otorgara el acceso a ellos en versión pública, considerando que debían tener los siguientes datos personales confidenciales: domicilio, teléfono, email, folio de identificación oficial, folio de documento migratorio y nacionalidad. Finalmente, para el efecto anterior, debía seguirse el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de la materia, fundar y motivar el cambio de modalidad y solicitar el pago de los derechos correspondientes. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal porque el Ente Obligado omitió rendir el informe de ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0449/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0252/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0255/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de acceso a la información en la que requirió la Declaración de Situación Patrimonial del Jefe General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde que entró a la institución y hasta la fecha de presentada la solicitud. Sin embargo, considerando que del estudio de las constancias que obran en el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto considera que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que se fundó y motivó la imposibilidad de entregar la información, debido a que ésta es de carácter privado salvo que el titular de la misma autorice su publicidad, circunstancia que no se dio en este caso. Por todo ello, se declaró infundado el agravio. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0450/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0255/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0261/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó lo siguiente: 1. De acuerdo a la ley cuanto tiempo tiene la contraloría para dictaminar un procedimiento administrativo, en base a que reglamento o normatividad. 2. la contraloría interna de una delegación puede solicitar a una persona que fue servidor público y que actualmente ya no labora en esa delegación ni con ningún cargo en la administración pública, copias cotejadas con sus originales de trámites que se realizaron cuando el laboraba como funcionario público, trámites que en su momento se entregaron a un servidor público entrante a través del acta entrega recepción del dicha área, acto del que la contraloría interna tiene conocimiento puesto que intervinieron en la realización de ese acto? favor de indicarme en base a que normatividad o reglamentos se puede solicitar la información anterior o en base a que



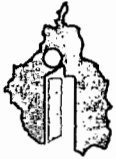
no está permitido solicitar dicha información. Sin embargo, considerando que el segundo requerimiento de información, (motivo por el que impugnó la respuesta) no constituye información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, ya que el particular pretendió obtener información respecto a un caso personal en concreto, circunstancia que no está garantizada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo, el requerimiento implica que el servidor público realice una valoración de los datos señalados por el recurrente, a fin de dar contestación específica a un caso preciso señalado por el solicitante, lo cual no se ubican en los supuestos de información pública generada, administrada o en posesión del Ente, como lo establecen los artículos 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0451/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0261/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0258/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, a la solicitud de información en la que requirió que la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, informe si revisó y dictaminó todos los contratos celebrados por esa Delegación en el año dos mil trece. Sin embargo, considerando que el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria en la que la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, unidad administrativa a la que se dirigió específicamente la solicitud, le informa al particular haber revisado todos y cada uno de los contratos que le fueron remitidos por las unidades administrativas que integran a la Delegación Miguel Hidalgo, aclarándole que es responsabilidad de las áreas citadas remitir dichos proyectos para revisión y dictamen, asimismo, le hace de su conocimiento que habiendo realizado las gestiones necesarias ante las unidades administrativas que integran la Delegación, en la que les consultó sobre los convenios y contratos que remitió a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, para su revisión y dictamen, se obtuvo que solo seis instrumentos jurídicos no se sometieron a su revisión, proporcionándole los datos de estos y los motivos por los que no se le remitieron, con lo que satisface el



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



requerimiento de información del recurrente. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0452/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0258/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.-----

VIII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0259/2014.-----

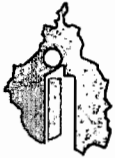
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió el informe de gastos generales que se realizaron para las fiestas decembrinas de fin de año 2013. En ese sentido, considerando que el Ente manifestó no contar con la información solicitada; sin embargo, aunque no exista una obligación de contar con un informe general de gastos erogados en las fiestas decembrinas de dos mil trece, la Delegación cuenta con unidades competentes para pronunciarse al respecto, fundando y motivando su respuesta, aunado a que en el portal de internet del propio Ente se advierte la celebración de ciertos eventos relacionados tales fiestas. Así, los agravios i) y iii) resultaron fundados, no así por lo que hace al agravio ii), ya que no se reúnen los fundamentos del artículo 50 de la Ley para determinar la inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia del Ente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0453/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0259/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0263/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



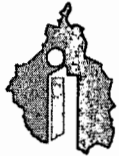
quince cuestionamientos respecto a la presentación del primer informe de gobierno o acto de rendición de cuentas o similar. En ese sentido, considerando que del estudio de las constancias que obran en el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto considera que la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que la información entregada fue parcial, resultando fundados los agravios. Aunado a que el Ente cuenta con las atribuciones suficientes para pronunciarse al respecto, tal y como se desprende de la respuesta complementaria que informó el Ente en su informe de Ley, sin embargo no se advirtió que la misma fuese notificada al particular de forma correcta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0454/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.0263/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

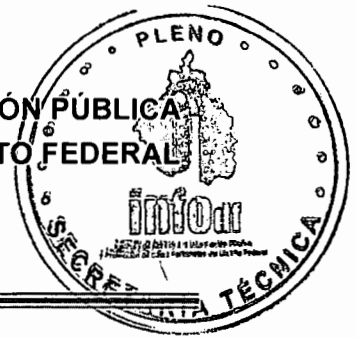
VIII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0334/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en la que requirió 6 puntos relacionados con la revista Cuauhximalpan edición especial y el primer informe de gobierno del Jefe Delegacional en ese Órgano Político Administrativo. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso el Ente notificó al particular una respuesta complementaria con la cual satisfizo los requerimientos 3 y 4, pero no así aquellos marcados con los numerales 2, 5 y 6, situación por la que resultó procedente entrar al estudio de fondo en el caso de éstos últimos. En ese sentido, del análisis al recurso de revisión, lo primero que se advirtió fue que la atención al requerimiento 1 no fue recurrida, por lo que quedó fuera de la litis. Asimismo, del estudio a la solicitud de información y a la respuesta recurrida, se pudo apreciar que ésta no atendió en sus términos lo requerido en los contenidos de información 2, 5 y 6, pues mientras a través de éstos el particular solicitó que se le informara en relación con la revista Cuauhximalpan edición especial, cuánto costaron sus impresiones (2), cuánto gastó la Delegación Cuajimalpa de Morelos en toda la propaganda (incluyendo invitaciones) para el primer informe de gobierno del Jefe Delegacional (5), así como el desglose del gasto de todo lo adquirido para llevar a cabo dicho evento (alimentos, mobiliario, sillas, mesas, papelería, difusión, etcétera) (6), el Ente únicamente le hizo de su conocimiento



infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



cuáles fueron los materiales de difusión [cantidades y tipo de materiales] empleados para el primer informe de gobierno del Jefe Delegacional, así como el gasto ejercido en servicio de logística para el referido evento, información que en ese sentido, pese a tener relación con los temas del interés del recurrente, no solventó en los términos plantados sus requerimientos, situación por la que resultó fundado el agravio formulado por el recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.- Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0455/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0334/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0262/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información relacionada con los proyectos específicos ganadores durante la consulta ciudadana para el Presupuesto Participativo 2013, así como el porcentaje de avance de la aplicación de los recursos correspondientes a dicho Presupuesto Participativo en 65 colonias de la Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado omitió proporcionar la información requerida por el recurrente de doce de las sesenta y cinco colonias relacionadas en el listado anexo a su solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, faltando con ello al principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0456/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0262/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0264/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que se requirió lo siguiente: 1. El presupuesto otorgado por parte del SUBSEMUN y el presupuesto de coparticipación en la Delegación Iztapalapa de 2008 a 2013; 2. Los rubros en los que se gastó el presupuesto en esos años y 3. Los informes trimestrales correspondientes a 2013 que la Delegación Iztapalapa entregó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. En ese sentido, considerando que el particular no formuló agravio respecto del presupuesto otorgado por parte del SUBSEMUN de 2008 a 2010 ni lo relativo al presupuesto de coparticipación por lo que su estudio quedó fuera de la litis. Ahora bien, de la revisión a la respuesta impugnada se advirtió que el ente fue omiso en proporcionar el presupuesto otorgado a través del SUBSEMUN y los rubros donde se gastó éste en los años 2008 a 2010 así como la información solicitada en el punto 3. En otro tenor, de la revisión al Libro Blanco del SUBSEMUN y las Reglas para 2013 del citado subsidio, se advirtió que en 2008, 2009 y 2010, la Delegación Iztapalapa fue elegible para la asignación de los recursos del subsidio, mientras que en 2013 sí recibió recursos del SUBSEMUN. En ese sentido, se concluyó que la autoridad recurrida se encuentra en posibilidades de atender lo solicitado en los numerales 1 y 2, primera parte y 3. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.--

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0457/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0264/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0265/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, a la solicitud de información en la que requirió diversos requerimientos de información relativos al primer informe de actividades de la Jefa Delegacional en Tláhuac. En ese sentido, considerando que del análisis realizado se pudo advertir, que si bien es cierto, tres de las áreas del Ente Obligado emitieron respuesta en atención a la solicitud de información del interés del hoy recurrente; lo cierto es que, dichas respuestas no pueden considerarse como definitivas, en virtud de que el área encargada de la realización del evento del interés del particular, fue la Jefatura Delegacional y toda vez que dicha área no se pronunció al respecto y que la información podría variar con la respuesta que dicha área emitiera, se estima que la

respuesta impugnada, efectivamente resulta parcial. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0458/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0265/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0266/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió Información respecto a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Delegación Xochimilco, referente a sus facultades y los mecanismos de control en la gestión y eficiencia de la misma. Sin embargo, considerando que una vez analizadas las constancias que integran el expediente, este Instituto advierte que el presente recurso de revisión fue presentado un día hábil después de los quince días hábiles que legalmente le otorga la LTAIPDF al particular para interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, de conformidad con lo establecido 78, párrafo primero de la LTAIPDF, en consecuencia se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 84, fracción III en relación con el diverso 83, fracción I del mismo ordenamiento legal. El proyecto de resolución propone sobreseer el presente recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0459/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0266/2014 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0269/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información

en la que requirió 7 cuestionamientos relacionados con la contratación del Ente Obligado con personas físicas o morales, respecto al análisis o investigación política criminal y/o prevención del delito. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente recurrido, emitió y notificó una segunda respuesta en la cual atendió todos los requerimientos formulados en la solicitud de información. Por lo tanto, se actualizaron los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0460/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0269/2014 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0276/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de las facturas de pago de los servicios subrogados del Ente Obligado, y tener a la vista dichas facturas. Asimismo, se pide copia de la nómina de pago a pensionados de los meses de enero a abril de dos mil trece. Sin embargo, considerando que visto el recurso de revisión promovido, se advirtió que la informidad de la particular trató únicamente sobre la respuesta a la pregunta 2 de su solicitud de información, por lo que se entiende consentida la forma en que fue atendido el requerimiento 1, y por tal motivo quedó fuera del análisis de la presente resolución. Por otro lado, atendiendo a la naturaleza del documento correspondiente a la nómina de pago de pensionados, se estableció que de conceder el acceso a éste, se podría identificar plenamente a personas físicas con una característica como sería el ser pensionado o jubilado, lo cual constituye un dato personal relacionado con la vida privada y que tiene que ver con una condición física de la persona, por lo que esa información se encontraba en el supuesto de acceso restringido en su modalidad de confidencial prevista en el artículo 38, fracciones I y IV de la LTAIPDF, por lo que no era posible conceder el acceso a dicha información. Por lo anterior, se considera correcta y fundada la clasificación de información realizada por el Ente Obligado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0461/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0276/2014 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0558/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió informe sobre quien patrocinó la pista de hielo en la Delegación Azcapotzalco en dos mil trece, copia simple del convenio y/o contrato con el patrocinador, a cambio de que el Ente Obligado aceptó un patrocinio de esta naturaleza. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a las constancias agregadas al expediente como a las diversas gestiones a la solicitud de información a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente recurrido, este Instituto advierte que no fue sino hasta el catorce de marzo de dos mil catorce, cuando emitió respuesta a la solicitud de información del particular; esto es, siete días después de que se venció el término legal de veinte días para dar respuesta al requerimiento de información al tratarse de información pública con previa ampliación de plazo, motivo suficiente para configurarse la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a la solicitud y proporcione sin costo la información requerida. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0462/SO/09-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0558/2014 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

IX. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Ciudadano Presidente dio por finalizada la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con veinte minutos del nueve de abril de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**